

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 1760/2025

VISTO:

La ordenanza N° 1077/2012, que regula las condiciones generales del “Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y servicio cloacal” en el ámbito municipal, y la necesidad de adecuar lo dispuesto en su Anexo I, Artículo 65°, a fin de contemplar situaciones especiales en los conjuntos habitacionales bajo el régimen de propiedad horizontal;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones sanitarias domiciliarias y comunes, resguardando la salubridad pública y el buen uso de la infraestructura existente;

Que en los desarrollos habitacionales bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando existan locales comerciales, estos deberán contar siempre y en todos los casos con su propia trampa de grasas;

Que, una vez verificadas las condiciones técnicas, podrá autorizarse la conexión directa al sistema, previa evaluación y aprobación del área de Obras Públicas, garantizando un procedimiento controlado y seguro;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la redacción del Artículo 65° del Anexo I de la Ordenanza N° 1077/2012 para adecuarla a las exigencias actuales en materia de instalaciones sanitarias en conjuntos habitacionales y locales comerciales;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENAZA N° 1760/2025**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Anexo I, Artículo 65°, de la Ordenanza N° 1077/2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

“Artículo 65°.- En propiedad horizontal, el propietario de cada unidad, departamento o vivienda con servidumbre de paso podrá actuar independientemente de los demás propietarios en todas las gestiones relativas a la construcción, funcionamiento, conservación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias de su unidad, departamento o vivienda, siempre que no afecten las cosas de uso común, siendo directa y exclusivamente responsable ante el Municipio por las infracciones a este Reglamento que se cometan en su piso, departamento y/o unidad habitacional. Cuando el número de unidades de viviendas superen las seis (6), se podrá prescindir del elemento enfriador/interceptor de grasas indicado en el Art 63° de este Reglamento, dado que el caudal que se generaría implica condiciones de autolimpieza de la descarga final, manteniéndose la exigencia de la colocación de boca de desagüe con sifón o accesorio sifón debajo de P.C., previa evaluación y aprobación del área de Obras Públicas.

En todos los casos, los locales comerciales que formen parte de la propiedad horizontal deberán contar con su propio enfriador/interceptor de grasas, manteniendo las exigencias del art 63°, independientemente del diseño, destino o rubro que posean.”

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS–IFFLINGER A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

Acta de Sesiones del H.C.D N° 1624/2025.-